



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta el avalúo presentado por el extremo actor, como quiera que no obra del dentro del proceso el secuestro diligenciado, lo anterior a voces del numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.
2. Agréguese a autos el pago de honorarios de auxiliar de la justicia para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-925
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 105 Hoy

10 de agosto de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753ef9b49d3f20ae878b22a99da60b8545756c003304a438c1e0168adda9847e

Documento generado en 09/08/2021 12:28:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**